



AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN (TOLEDO)

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MIGUEL ESTEBAN (TOLEDO)

CAPITULO I **DEL SERVICIO**

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios del Servicio de Agua Potable a domicilio, así como determinar los derechos y obligaciones de las partes derivadas de tal relación.

Artículo 2.- Naturaleza.

El Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable tiene carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente contrato, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

CAPITULO II **DE LAS SOLICITUDES DE SUMINISTRO Y DE LOS CONTRATOS**

Artículo 3.- Solicitud de suministro.

1. El suministro del servicio deberá ser únicamente solicitado por los propietarios o por sus representantes legales, para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios, locales de negocios o naves industriales.

2. En la solicitud deberá justificarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que desea que se realice, y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación.

3. A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la titularidad del inmueble (copia de escritura, nota simple registral, último recibo de IBI)

- Domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.

4. Las concesiones de suministro se otorgarán por: Junta de Gobierno Local, Resolución de Alcaldía o, en su caso, Concejal Delegado, en el plazo máximo de 3 meses.

Artículo 4.- Autorización provisional de acometida por obras.

1. Se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para obras.

2. La autorización tendrá eficacia, únicamente durante el periodo de tiempo que dure la vigencia de la licencia de edificación que al efecto se otorgue para la realización de dichas obras. Caducada la vigencia de la licencia de edificación, sin que se hubiere presentado solicitud definitiva de suministro se procederá al sellado de la acometida provisional así como a la retirada del contador.

Artículo 5.- Contrato de suministro.

1. Una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el oportuno contrato de abono con el propietario del inmueble, Presidente de la Comunidad de Propietarios y, en caso de tratarse de suministro para obra con el promotor de la misma, los cuales acreditarán documentalmente su condición.

2. En caso de que el servicio se destine para inmueble destinado al comercio o la industria, se podrá formalizar el contrato con el titular de la licencia.

3. No podrá ser abonado del suministro de agua aquel que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago u otra medida reglamentaria o bien cualquier otra deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

4. Se podrá realizar la contratación con arreglo a las siguientes modalidades:

a) Para viviendas o locales individuales: Un contrato para suministro de la vivienda local o industria.

b) Inmuebles colectivos con contador general único: Un único contrato para todas las viviendas y/o locales de la finca.

c) Inmuebles colectivos con contador divisionario: Un contrato por cada vivienda o local con contador individual.

Artículo 6.- Cambio de titularidad del contrato.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el propietario deberá comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda al cambio de titularidad del contrato de abono del servicio.

Artículo 7.- Subrogación

Podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza el cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la empresa suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

Artículo 8.- Modificación del contrato de suministro.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro pactado en el contrato será comunicado al Ayuntamiento quien resolverá conforme al presente Reglamento.

Artículo 9.- Duración del contrato de suministro.

1. La duración del contrato de suministro será de un año, considerándose prorrogable por plazos iguales si por escrito no manifiesta el propietario su voluntad de rescindirlo, como mínimo, con un mes de antelación, debiendo, en este caso abonar los recibos, en su caso, pendientes de pago.

2. Se exceptúa de lo anterior los contratos de suministro para obras cuya duración coincidirá con la vigencia de la correspondiente licencia de edificación.

3. Los suministros para espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se contarán siempre por tiempo definido cuya duración figurará expresamente en el contrato.

4. El Ayuntamiento podrá proceder a rescindir el contrato de suministro:

a) A instancia del abonado, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento, al menos, con un mes de antelación, con el fin de proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

b) Por demolición del edificio para el que fue concedido el servicio.

c) Sanción por incumplimiento del usuario en sus obligaciones.

CAPITULO III DEL SUMINISTRO

Artículo 10.- Obligación del suministro.

1. El Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) realizará el suministro de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa legal que sea de aplicación.

2. La obligación del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales para la concesión del suministro. Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular.

Artículo 11.- Continuidad del servicio.

1. El servicio de abastecimiento de agua será continuo, salvo que por causas de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

2. Se podrá interrumpir la continuidad del servicio para proceder a realizar tareas ineludibles de conservación, para permitir reparaciones de tuberías, para mejorar la red general o por falta de disponibilidad de agua.

3. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

Artículo 12.- Obligaciones de los abonados.

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en cada momento el Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo), así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

2. Los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores y de vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

3. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones interiores de agua puedan causar a terceros así como de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos o tuberías. Igualmente cuando los mismos se produzcan por no comunicarse la existencia de su acometida en mal estado.

4. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de los elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

5. Los abonados están obligados al pago sin dilación de todas las facturas por:

- Consumo de agua.

- Otras tasas incluidas en el recibo del agua.

- Acometidas a la red general.

- Obras de extensión de la red, en su caso.

- Otros trabajos realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

6. Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

7. Los abonados deberán en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

8. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Ayuntamiento dicha baja, con un mes de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

9. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

10. Los abonados están obligados al pago del recibo de agua originado por fuga en la red, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores. El Ayuntamiento aplicará la tarifa trigémino, si procediera, una vez abonado el pago del recibo correspondiente, y haya sido solicitada la devolución correspondiente, por el contribuyente, y se haya emitido el correspondiente informe de la existencia de la avería por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 13.- Prohibición de extender el servicio por los usuarios.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y por motivos justificados a juicio del mismo.

Artículo 14.- Prohibición de revender el suministro.

1. Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro por él contratado.

2. El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Ayuntamiento pueda resolver, unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que al abonado pudieran corresponderle.

Artículo 15.- Cálculo del suministro.

1. El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Por diferencia de lectura del aparato de medida.

b) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa.

La estimación se realizará, con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, bien tomando como consumo real el promedio de los periodos anteriores o del que existiese si existe sólo uno. En estos casos, el volumen facturado tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en el primer cuatrimestre en que se disponga de diferencia de índices, deduciendo del consumo registrado los ya estimados.

c) Por evaluación de consumos (tanto alzado), cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un sólo índice por invalidez anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, teniendo en cuenta los parámetros de la actividad a que se dedique el agua consumida y temporada del año. Las facturaciones

realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

d) Excepcionalmente cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre.

2. Cualquiera que sea el método necesario a utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará cuatrimestralmente. No obstante, por necesidades del servicio este período podrá ser modificado por el Ayuntamiento por acuerdo expreso al efecto, siguiendo para ello el procedimiento legal a que hubiere lugar.

Artículo 16.- Reservas de agua.

1. Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública y seguridad para las personas y bienes y, especialmente, en los centros sanitarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, se aconseja disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse y, al menos, para un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

2. Igualmente se aconseja a las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, dimensionar y establecer sus reservas, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

3. Las instalaciones de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación del agua acumulada en cortos periodos de tiempo. Así mismo, irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

Artículo 17.- Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de extrema sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En dichos supuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los abonados.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DE TARIFAS

Artículo 18.- Tarifa del suministro.

El precio del suministro será establecido en cada momento por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación, según la Ordenanza Fiscal que rija en cada momento.

Artículo 19.- Tarifa de enganche.

La tasa por el enganche a la red general correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general, tanto por autorización ordinaria como provisional por obras, será establecida por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Artículo 20.-Liquidación y verificación.

Cuando presentada la reclamación, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, la entidad suministradora notificará a los interesados, así como al laboratorio, la fecha y lugar en que será llevada a cabo la verificación.

Finalizada la verificación de un contador o aparato de medida, la entidad suministradora notificará, en el plazo de diez días, a las partes interesadas, el resultado de la misma, adjuntando fotocopia del informe del laboratorio que efectuó la verificación.

Cuando la verificación se compruebe que el contador funciona con error, la entidad suministradora procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, a las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha de la solicitud de verificación del contador por el interesado hasta la efectiva verificación del mismo.

Cuando durante el proceso de verificación, se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuando establece el artículo 47 y siguientes de este Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS ACOMETIDAS Y ENGANCHES A LA RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO

Artículo 21.- Definiciones y normas generales.

1. La red de distribución de agua potable es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión y del que se derivan las acometidas para los usuarios.

2. Se entiende por tubo de alimentación la conducción de instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador.

3. Acometida es la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

4. La llave de registro estará situada en el armario de acometida de agua, en el muro exterior, acerado o entrada de la finca o límite de la propiedad. Será maniobrada únicamente por personal al servicio del Ayuntamiento, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla.

Artículo 22.- Características de las acometidas.

1. Las características de las acometidas serán fijadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda y/o locales a suministrar, teniendo en cuenta lo preceptuado al efecto por el Ministerio de Industria.

2. En ningún caso podrán los abonados, sin previa autorización del Ayuntamiento, injertar directamente a las acometidas bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución y alcantarillado en su entorno y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

3. Generalmente serán realizadas por los Servicios Municipales.

Artículo 23.- Acometidas existentes.

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior, así como demás normas legales vigentes, tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando exista solución técnica posible y a juicio del Ayuntamiento se estime necesario.

Artículo 24.- Presupuesto de la instalación.

1. Una vez solicitado el suministro, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las características del suministro peticionario, elaborará un presupuesto con arreglo a los precios vigentes en ese momento, conforme al cuadro de precios aprobado por la Corporación.

2. En el presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

Artículo 25.- Pago del importe de la instalación.

1. Aceptado por el solicitante el presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra el se interpusieran, deberán ingresar en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento el importe del mismo. Seguidamente por el personal de servicios del Ayuntamiento se procederá a la realización de los trabajos, salvo pacto en contrario con el peticionario.

2. En aquellos casos en que debido a las ampliaciones a realizar, el presupuesto no quede cerrado, se ingresará un importe estimado a cuenta y, una vez finalizada la obra y antes del disfrute del suministro, el peticionario deberá regularizar el importe final del presupuesto.

Artículo 26.- Instalación de las acometidas en propiedad privada.

La acometida se proyectará y construirá por el trazado más corto posible de tal manera que la entrada del tubo de alimentación a la finca se hará por su acceso principal y nunca por las dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal al servicio del Ayuntamiento.

Artículo 27.- Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1º.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de esta instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2º.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el servicio Municipal de aguas y del abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Artículo 28.- Suministros de los extrarradios.-

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del plan parcial de urbanización, dando lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.

Artículo 29.- Vigilancia de las acometidas.

1. El abonado deberá vigilar la acometida, debiendo prevenir al Ayuntamiento de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento.

2. Igualmente estará obligado a notificar con la mayor brevedad al Ayuntamiento todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

Artículo 30.- Ejecución y conservación de las acometidas.

1. Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por personal al servicio del Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer el abonado los correspondientes derechos de enganche y coste de acometida.

2. Si la acometida permite posibilidades de fraude de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para las redes de distribución de agua o alcantarillado, el Ayuntamiento podrá imponer la modificación inmediata de las acometidas con cargo al abonado.

Artículo 31- Gastos de conservación de las acometidas.

1. Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de la instalación de distribución interior o particular.

2. Serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento los gastos de conservación y reparación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad particular.

3. Los trabajos y operaciones de mejora de conducción o de aumento de sección de acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Ayuntamiento, serán de cuenta y cargo de dicho peticionario. Esta circunstancia conllevará la adecuación de la instalación de acometida y contadores a las características técnicas recogidas en este Reglamento.

Artículo 32- Terrenos en régimen comunitario.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

Artículo 33- Urbanizaciones.

La instalación de redes de abastecimiento de agua en urbanizaciones que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estará sujeta a las siguientes normas:

1º.- Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios.

2º.- Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas según el pliego de prescripciones técnicas establecidas por el Ministerio de Fomento.

3º.- Para la recepción de instalaciones será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y realizar todas las modificaciones que, en su caso, indiquen los servicios técnicos municipales, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPITULO VI DE LOS CONTADORES

Artículo 34- Obligatoriedad del uso.

1. Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

2. Cada finca independiente deberá contar con un único contador de medida.

3. Se podrá autorizar por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, la instalación de un segundo contador para una misma finca solo y únicamente en el caso de que se presente alta y recibos al corriente de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas de la actividad empresarial o profesional a la que se pretende destinar y que tenga como domicilio dicha finca.

Artículo 35- Propiedad del contador.

1. El contador de medida será propiedad del Ayuntamiento. Dicho aparato será facilitado por el Ayuntamiento, estando únicamente autorizados para su instalación y manipulación el personal al servicio de la Corporación o que la misma designe.

2. En cada recibo se cargará la cantidad correspondiente establecida en la Ordenanza fiscal vigente en cada momento en concepto de mantenimiento de contador.

Artículo 36- Características técnicas del contador.

1. Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según calibre, serán las indicadas por las disposiciones del Ministerio de Industria.

2. Si el consumo real no correspondiera con el medido, el Ayuntamiento podrá exigir el cambio de contador por otro adecuado, a costa del abonado.

Artículo 37- Situación de los contadores.

1. El contador de medida se alojará en armario normalizado con puerta accesible desde el exterior y situado en el muro exterior de fachada de la finca o vivienda, o bien se ubicará en la acera. Las obras de alojamiento en armario normalizado a que se refiere este apartado se realizarán por el Ayuntamiento (bien por sus propios servicios, o mediante contratación con empresa cualificada) y a cargo del usuario.

2. En todos los casos se situará antes del contador de medida una llave de corte, denominada llave de registro, que será de propiedad municipal y estará dotada de sistema que permita su precinto y se considerará a todos los efectos la finalización de la red exterior y el comienzo de la instalación interior privada del inmueble.

3. En las edificaciones existentes o para las que se haya otorgado por este Ayuntamiento licencia de obras anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, a partir del tercer contador, éstos deberán ubicarse en batería en zona de uso común y fácil acceso a la entrada del inmueble y en armario con llave normalizada.

4. Desde la entrada en vigor de esta reglamentación para toda edificación para la que se solicite la preceptiva licencia de obra y que cuente con más de tres contadores de medida, éstos se situarán en batería con las características del párrafo anterior.

5. En el caso de existir en un inmueble batería de contadores, se instalará, además, una llave de corte general y/o contador general de medida para todo el edificio situada dentro de armario normalizado en fachada. Será a todos los efectos asimilable a la llave de registro de las fincas con contador individual.

Artículo 38- Armario de contadores.

1. El sistema de apertura de los armarios de contadores y de llaves de corte general de edificio deberá ser estandarizado.

2. En el caso de que el armario dispusiera de cerradura convencional de llave, ésta será suministrada por el Ayuntamiento, previo abono del cargo correspondiente.

3. La colocación de cerraduras que no reúnan las características recogidas en este artículo producirá la sustitución de las mismas por el Ayuntamiento y a cargo del usuario.

4. Los armarios de contadores serán en cualquier caso propiedad privada del usuario, siendo éste responsable de su mantenimiento.

Artículo 39- Lectura de contadores.

1. La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, realizándose cuatrimestralmente por el Ayuntamiento. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de bases para la facturación correspondientes.

2. En caso de ausencia del abonado en su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas

del Ayuntamiento. Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 15º.

Artículo 40.- Lectura de contadores de consumos públicos.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.), serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

Artículo 41.- Colocación y retirada de contadores.

La colocación y retirada de cada aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal al servicio del Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) o personal autorizado por éste.

Artículo 42.- Sustitución de contadores.

1. Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por personal del Ayuntamiento se detecte cualquier avería o parada del mismo.

2. En caso de que la avería se debiera a uso o incorrecto o a intento de manipulación, los gastos correrán a cargo del abonado.

3. Por extinción del contrato de suministro.

4. Por renovación periódica.

Artículo 43.- Manipulación del contador.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

**CAPITULO VII
DE LAS INSTALACIONES INTERIORES**

Artículo 44.- Instalaciones interiores.

En todo caso no incumbe al Ayuntamiento ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, que serán siempre realizadas por cuenta del usuario.

**CAPITULO VIII
DE LA FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS**

Artículo 45.- Facturación.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas

realizadas conforme a los procedimiento de cálculo del suministro recogidos en el artículo 15º.

Artículo 46. - Recibos.

1. Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán cuatrimestralmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas que puedan corresponder.

2. Se confeccionará un recibo por cada contrato de abono al servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 47.- Suspensión del suministro por impago del recibo.

Una vez finalizado el periodo ejecutivo el Ayuntamiento podrá suspender el suministro previa tramitación del oportuno procedimiento administrativo.

Artículo 48.- Suspensión del suministro por otras causas.

1. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

2. Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

3. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente de la Administración Pública.

4. Por negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

5. Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 49.- Procedimiento de suspensión.

El Servicio Municipal de Aguas deberá dar cuenta al abonado por correo certificado. La suspensión del suministro de agua potable, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, que podrá cobrar el abonado por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, par aun calibre igual al instalado.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 50.- Reclamaciones.

1. El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación lo podrá hacer mediante escrito dirigido a la Alcaldía, acompañando los recibos que se presume contienen error.

2. Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio.

3. En caso de resolución, a favor del abonado le será devuelto o compensado, según las normas legales al respecto, el importe correspondiente.

CAPITULO IX

DE LAS DEFRAUDACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51.- Defraudaciones.

Se considerará como defraudación:

1º.- Utilizar el agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de abono.

2º.- Ejecutar acometidas sin haber cumplido, previamente, los requisitos previstos en este Reglamento.

3º.- Falsear la declaración de consumo con evidente intención de defraudar.

4º.- Modificar o ampliar los usos a los que se destine el agua especificados en el contrato de suministro.

5º.- Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por tanto, los intereses municipales.

6º.- Utilizar el servicio sin la existencia de contadores de consumo de agua.

7º.- Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

8º.- Introducir o realizar modificaciones en la instalación sin previa autorización.

9º.- Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento.

Artículo 52.- Infracciones.

Se considerará infracción:

1º.- Impedir al personal del Ayuntamiento, debidamente identificado, la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la lectura de contadores, inspección o investigación de las instalaciones.

2º.- Conducir y suministrar agua del servicio de abastecimiento de agua a inmueble que carezca de contrato, aunque no constituya reventa.

3º.- Conducir en parte o en su totalidad el agua a distinto lugar de aquel al que esté destinada.

4º.- Negarse a colocar o cambiar el contador de lectura cuando sea requerido para ello.

5º.- Abrir o cerrar las llaves de paso a la red de distribución por personas ajenas al Ayuntamiento.

6º.- Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

7º.- No comunicar al Ayuntamiento el mal funcionamiento de los contadores de lectura de consumos.

8º.- Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones, así como dirigirles expresiones ofensivas.

9º.- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Sanciones.

1. Los defraudadores serán sancionados, además del pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al triple de dicha cantidad y los infractores con multa de hasta trescientos metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Cuando la defraudación o infracción pudiera revertir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicará la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 54.- Procedimiento.

El procedimiento para la imposición de sanciones por hechos tipificados en el presente reglamento como defraudación o infracción se seguirá de acuerdo al Real Decreto 1.398/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

CAPITULO X **DE LA COMPETENCIA Y RECURSOS**

Artículo 55.- Competencia.

Será de competencia de la Alcaldía, salvo delegación expresa, el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 56.- Recurso Contencioso-Administrativo.

Contra la resolución de la Alcaldía, Concejal-Delegado u órgano que tenga delegada tal competencia se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete, durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de resolución y de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO XI **DEL REGLAMENTO**

Artículo 57.- Obligatoriedad.

Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento.

Artículo 58.- Modificación.

El Ayuntamiento podrá, en todo momento, modificar el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 59.- Interpretación.

Las incidencias a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretadas por el Ayuntamiento.

Artículo 60.- Vigencia.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará una vez transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Todos los actuales titulares de suministro de agua potable por parte del Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo) deberán, desde la entrada en vigor de este Reglamento y en el plazo de doce meses, firmar contrato de abono conforme a la normativa recogida en el presente texto legal con el Excmo. Ayuntamiento de Miguel Esteban (Toledo). La negativa a concertar dicho contrato por parte de los actuales usuarios, conllevará el corte al mismo del suministro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Realizada la obra de alojamiento en armario normalizado a que se refiere el artículo 33.1, se concederá, a quien lo deseé, el aplazamiento del pago en doce mensualidades consecutivas e iguales.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo preceptuado en la Ordenanza Fiscal, normativa aplicable de forma directa en la legislación vigente de Régimen Local, disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma y de forma supletoria la normativa aplicable del Estado y disposiciones de Derecho Común.

